



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2959.

## Artículo de oficio.

(Número 556.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Los alcaldes de los pueblos de esta isla indagarán si existe, ó se presenta en adelante, en su respectivo distrito Eduardo Belvere, cuyas señas se expresan á continuacion. En caso afirmativo procederán á su captura poniéndolo á mi disposicion para los efectos oportunos. Los dichos alcaldes deberán darme parte del resultado que por el pronto obtengan sus indagaciones, en el preciso término de ocho dias, encargándoles el mayor celo y exacto cumplimiento en esta órden. Palma 14 de noviembre de 1851.—José Manso.

*Señas de Eduardo Belvere.* Estatura un metro, sesenta centímetros, frente despejada y calva, cabello negro, ojos id., boca mediana, nariz aguileña, cuerpo delgado.

(Número 557.)

En cumplimiento de lo que por la Direccion general de la deuda del Estado se halla mandado, he dispuesto que á continuacion se inserte en el Boletin oficial el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia 7 de noviembre último para llevar á efecto lo prevenido en los artículos 39, 42, 49 y 70 del real decreto de 17 de octubre próximo pasado relativo á la ejecucion de la ley de 1.º de agosto anterior, previniendo á todos los señores alcaldes de los pueblos de la provincia que asi que llegue á sus manos, hagan fijar una copia del citado anuncio por medio de edicto en el parage al efecto acostumbrado de su territorio respectivo. Palma 1.º de diciembre de 1851.—José Manso.

### JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para dar cumplimiento á lo que se previene en los artículos 39, 42, 49 y 70 del real decreto de 17 de octubre último, pueden presentar sus solicitudes

des en el departamento de liquidacion de la deuda del Estado desde el lúnes próximo 10 del actual los interesados que á continuacion se expresan, á saber:

Los poseedores de juros que no hubiesen reclamado hasta el día la capitalizacion de ellos ó el abono de sus intereses.

Los vitalicistas que tampoco hubieren solicitado la liquidacion de sus rentas no percibidas hasta 30 de junio del corriente año.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion que con arreglo á la ley de 1.º de agosto último deban convertirse en deuda diferida al 3 por 100.

Los dueños de los créditos que existen depositados en la tesorería de la deuda en concepto de fianzas de empleados. Estos interesados deberán acompañar á sus instancias las cartas de pago que la expresada tesorería expidió en equivalencia de sus documentos, y se les proveerá de los oportunos resguardos.

Asimismo se recuerda á los interesados que tienen que recoger créditos de la tesorería de la deuda, que si no lo verifican antes del 1.º de abril de 1852, se procederá á la cancelacion de ellos, segun se dispone en el artículo 40 del mencionado real decreto de 17 de octubre próximo pasado.

Los tenedores de créditos ya liquidados procedentes de daños, cuya indemnizacion fué objeto de la ley de 9 de abril de 1842, que deseen convertirlos en deuda diferida con arreglo á lo que se dispone en el artículo 6.º de la expresada ley de 1.º de agosto del corriente año, los presentarán con triples facturas en el departamento de Emision-Teneduría del Gran Libro.

Los dueños de créditos pendientes de liquidacion y reclamados en tiempo oportuno, podrán presentar en el departamento de liquidacion de la deuda antes del 18 de octubre de 1852, que fenece el plazo que les señala el art. 41 del real decreto de 17 de igual mes del corriente año, los documentos justificativos que sean necesarios para verificar aquella; en el concepto de que pasado dicho plazo quedarán sujetos á

lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.

Madrid 5 de noviembre de 1851.—  
Aristizabal.

(Número 558.)

El M. I. Sr. Gobernador de esta provincia ha tenido á bien señalar el día 14 del actual para proceder á la subasta para la construccion de un cobertizo ó consigna en el puerto de Soller con arreglo al plano y pliego de condiciones, facultativas y económicas, aprobados al efecto. Dicho acto tendrá lugar en esta capital á la una del día ante el expresado Sr. Gobernador en su despacho ordinario; y en el pueblo de Soller á la misma hora, ante el alcalde, en las casas consistoriales. El plano y demas documentos citados estarán de manifiesto en la secretaría de este gobierno de provincia como igualmente en la del ayuntamiento de la expresada villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la construccion de la referida obra. Palma 1.º de diciembre de 1851.—Vicente Seguí, secretario.

(Número 559.)

*Ayuntamientos.*—Hallándose vacante la plaza de secretario de Ciudadela, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial, conforme á lo prescrito en el artículo 97 del reglamento de 16 de setiembre de 1845, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten al ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenientes dentro el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el citado periódico. Palma 2 de diciembre de 1851.—José Manso.

(Número 560.)

*En la Gaceta de Madrid núm. 6338, correspondiente al 20 del mes último, se halla inserto el real decreto que sigue:*

La inteligencia y aplicación práctica del art. 52 del reglamento del Consejo Real, aprobado por mi real decreto de 30 de diciembre de 1846, ha ofrecido dudas que es preciso aclarar para evitar conflictos á la Administración. La segunda parte del artículo expresado carece de la necesaria explicación, pues imponiéndose en él la obligación al ministro de la Corona de oír previamente al Consejo cuando no estimare desde luego procedente la vía contenciosa, nada establece para los casos, en que sin negarse de un modo absoluto, se aplaza únicamente para cuando en el expediente gubernativo haya sido resuelta definitivamente la solicitud que sea objeto de la demanda. Esta omisión, sea cual fuere la interpretación que se dé al artículo, puede producir entorpecimientos, y causar perturbación de atribuciones que deben prevenirse; y para ello, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de ministros, vengo en declarar como regla general, y de inmediata aplicación para lo sucesivo, que cuando por el ministerio respectivo á quien corresponda proponerme la resolución acerca de la procedencia de la vía contenciosa, no se estimase esta desde luego afirmativamente, se oiga siempre el parecer del Consejo Real sobre esta cuestión previa, según y para los efectos que en dicho artículo 52 se expresan; entendiéndose de este modo aclarada la segunda parte del referido artículo.

Dado en Palacio á 11 de noviembre de 1851. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la Gobernación, Manuel Bertran de Lis.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 2 de diciembre de 1851. — José Manso.*

(Número 561.)

*Administración. — Bagajes. — Circular. — Los alcaldes de los pueblos de*

esta provincia se servirán manifestarme dentro el término de quince días la suma que resulte por término medio del quinquenio de 1846 á 1850 del gravámen que hayan sufrido los respectivos pueblos por consecuencia del servicio de bagajes. Espero que las expresadas autoridades serán puntuales en la remisión de la indicada noticia que me reclama con toda brevedad el Gobierno. Palma 3 de diciembre de 1851. — José Manso.

(Número 562.)

Encargo nuevamente á los alcaldes de los pueblos de esta provincia indaguen si en su respectivo distrito existe el individuo Antonio Roselló, vecino de Santañy, soltero, jornalero, de edad de 40 años; y en caso afirmativo procederán á su captura poniéndolo á mi disposición para los efectos correspondientes. Del resultado de sus investigaciones, los alcaldes deberán darme oportuno aviso. Palma 3 de diciembre de 1851. — José Manso.

(Número 563.)

### CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 22 de marzo del año último inserta en el Boletín oficial número 2705, ha acordado el Consejo de esta provincia en unión del señor comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de la fecha sean los siguientes, á saber:

	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan. . . . .	»	27
Cebada, fanega . . . . .	20	32
Paja, arroba. . . . .	1	16
Aceite, idem. . . . .	60	»
Leña, idem. . . . .	»	32
Carbon, idem. . . . .	3	24

Palma 28 de noviembre de 1851.—  
El presidente, José Manso.—Por acuer-  
do del Consejo, José Fullana, secre-  
tario.

(Número 564.)

COMISION SUPERIOR PROVINCIAL  
*de instruccion primaria de Barcelona.*

La Comision ha acordado que con arreglo á lo que previene la real órden de 7 de junio de 1850 principien los ejercicios de oposicion á los magisterios vacantes de instruccion primaria el dia 14 de diciembre inmediato á las nueve de su mañana en el local donde celebra las sesiones para proveer los siguientes magisterios de niñas:

1.º San Martin de Provencals con la dotacion de 2000 rs. vn. anuales, procedentes del presupuesto municipal, pagaderos por trimestres, casa para su habitacion y local para la escuela, con la retribucion mensual de las niñas que fijará la Comision local.

2.º Malgrat con la misma dotacion y circunstancias que la anterior.

Las maestras que quieran obtener alguno de los referidos magisterios presentarán con la debida anticipacion en la secretaria las correspondientes solicitudes documentadas.

Barcelona 6 de noviembre de 1851.—El gobernador presidente, Ventura Diaz.—P. A. de la C. P.—V. Joaquin Bastus, secretario.

(Número 565.)

COMISION PROVINCIAL  
DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEÁRES.

Conforme lo anunciado en 9 del corriente inserto en el Boletin oficial de la provincia número 2950, se avisa al público que se halla vacante la escuela de Santañy, cuya dotacion segun el expediente que acaba de instruir es de 4000 rs., ciento para el menage, útiles, papel, plumas y libros; local para

la enseñanza y habitacion para el maestro que proporciona el ayuntamiento pagando el alquiler y los demas gastos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentarse en esta secretaria el dia marcado en aquel anuncio con los documentos correspondientes, en la inteligencia de que solo se proveerá al magisterio cuando haya suficiente número de opositores, al tenor á la regla 4.ª de la real órden de 7 de junio de 1850. Palma 22 de noviembre de 1851.—El presidente, José Manso.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

(Número 566.)

*Don Melchor Zorrilla, juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.*

Hago saber que en los autos ejecutivos sigue D. Bartolomé Gelabert y otros contra D. Sebastian Gelabert, se ha señalado el dia quince de diciembre próximo desde las once de su mañana para el remate en los estrados de este tribunal de una pieza de tierra viña llamada el *Pouet* sita en el término de Biaisalem de estension de unas veinte y tres cuarteradas poco mas ó menos, tasada á razon de doscientas sesenta libras la cuarterada, propia del espresado D. Sebastian Gelabert y que se vende judicialmente para hacer pago de los créditos que contra él alcanzan los actores, cuyo plan de condicion obra en autos y copia en poder del corredor Francisco Mas. Y para que venga á noticia de todos he mandado se anuncie por medio del Boletin oficial y demas periódicos de la provincia. Dado en Inca y juzgado de primera instancia á 29 de noviembre de 1851.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado.—Juan Horrach escribano.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.